

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número 014/2018 relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en contra del Ciudadano [REDACTED] por no contar con permiso o concesión correspondiente para prestar el servicio público de transporte, y;

Corregido

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número SSP/DGPVE/DJ/0130/2018, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, el Policía Estatal Tercero Gildardo Lopez Cruz, adscrito a la Dirección General de la Policía Vial Estatal, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: Automóvil marca [REDACTED], Tipo [REDACTED], color [REDACTED], modelo [REDACTED], con número de serie [REDACTED], sitio [REDACTED], Oaxaca, con número económico [REDACTED].

2.- Mediante escrito de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho, el Ciudadano [REDACTED] solicitó la liberación de la unidad de motor antes descrita.

3.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, la Directora Jurídica de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

4.- Por acuerdo de fecha veintidós de enero del año en curso, se señaló fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

5.- Con fecha veintitres de enero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos para efectos de dictar resolución, con la asistencia del Ciudadano [REDACTED] exhibiendo documentales que acreditan la propiedad de la unidad de motor y manifestando sus respectivos alegatos, acordándose turnar el expediente administrativo al Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la resolución correspondiente.

6.- Derivada de la investigación realizada por la Dirección Jurídica de esta Secretaría, a los archivos y bases de datos de las áreas que conforman la Secretaría de Vialidad y Transporte, se encontró que efectivamente existe una concesión a nombre del Ciudadano [REDACTED] para prestar el servicio público de pasaje en la modalidad de taxi, así mismo se encontró que existe una solicitud de alta de vehículo hecha por el concesionario presentada ante esta Secretaría el pasado siete de abril de dos mil diecisiete misma que por el proceso de auditoría con número 17/SASO B/2017, todos los expedientes de los procedimientos para el otorgamiento de Concesiones de los ejercicios 2010-2016, están siendo auditados por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia

Corregido



SECRETARÍA

Gubernamental, tal como se observa en el informe emitido por la Dirección de Concesiones de esta Secretaría.

7.- Por otra parte, se ingreso al sitio web del REPUVE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx:8080/carlodiana/servletoconsulta>, en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con los artículos 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice:

“Quien preste el servicio publico de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perdera la propiedad y posesion del o los vehiculos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

Tambien se perdera a favor del patrimonio del Estado el vehiculo que sin la autorizacion de la Secretaria utilice la cromatica, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehiculos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la perdida de la propiedad o posesion de los vehiculos a que se refieren los parrafos anteriores, se observaran las garantias de audiencia y seguridad juridica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehiculos de su propiedad, de algun servicio publico de transporte, sin concesion quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendran las personas fisicas y los conductores, de los vehiculos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentaran los avros respectivos y se tendran en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.

Del anterior numeral se interpreta que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de resolver sobre la perdida de la propiedad y posesión del vehiculo de su propiedad, si incurre en alguna de las causales establecidas en el precepto legal antes invocado; ya que como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la

S
J
C
T
E
D
D
T
C
C
D
S
Q
T
E
M
D
V
C
N
N

seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona. Sumando que dicha seguridad jurídica, también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos ciudadanos puedan ejercer sus derechos, de lo anterior se desprende que si bien es cierto el ciudadano [REDACTED] al momento de su detención no contaba con placas de circulación, también lo es que se comprobó que presentó una solicitud de alta de vehículo el siete de abril de dos mil diecisiete para posteriormente obtener dichas placas, trámite que a la fecha no se ha concluido, por cuestiones inimputables al ciudadano [REDACTED] es por ello que esta secretaría pondera el derecho humano .

TERCERO.- En ese orden de ideas, respecto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que mediante oficio número SSP/DGPVL/DJ/0130/2018, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, el Policía Estatal Tercero Gildardo López Cruz, adscrito a la Dirección General de la Policía Vial Estatal, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: Automóvil marca [REDACTED], tipo [REDACTED], color azul con blanco, modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED] sitio [REDACTED], Oaxaca, con número económico [REDACTED] señalando los siguientes hechos:

...“Por instrucciones del Director General de la Policía Vial Estatal y en atención al oficio SEVITRA/SRCT/DOTP/0040/2018, por el que solicita colaboración para auxiliar en los operativos, es ese sentido me permito hacer de su conocimiento que siendo aproximadamente las 10:40 horas del día de hoy, se inició el operativo al servicio público concesionado en todas sus modalidades, a la altura de la Fuente de las Ocho Regiones, de esta ciudad, en coordinación con el supervisor [REDACTED], con ocho personas más a bordo de la camioneta marca Dodge Ram, color [REDACTED] personal de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, Policía Vial Municipal Cmdte Sergio Luis Cruz, a bordo de la patrulla 476, con diez elementos más y policía Municipal 3º Juan Luis Díaz Ibañez, a a bordo de la Patrulla 943 con cuatro elementos más, y de esta Dirección General de la Policía Vial Estatal 2º Gildardo López Cruz y Heriberto Ignacio García, a bordo de la patrulla 1646, realizando la revisión de los vehículos del servicio público concesionado; percatando que una de las unidades del servicio público no contaba con placas de circulación por tal motivo se aseguro y dejaron a su disposición .

Acreditándose con dicha documental, que la unidad de motor del Ciudadano [REDACTED] fue detenida en el mencionado operativo, sin embargo en la misma se indica que el motivo por el cual fue detenida la unidad de motor de interés fue por no contar con placas de circulación, materia de este procedimiento y puesta a disposición, para no seguir vulnerando derecho alguno en su contra, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos en el presente asunto, audiencia en la que esta autoridad le dio la oportunidad al promovente de aportar pruebas para desvirtuar los hechos materia de este procedimiento, así como manifestar sus alegatos con el mismo fin, por lo que en base en las constancias y evidencias documentales

exhibidas en la audiencia, se advierte que para acreditar la propiedad de su unidad de motor exhibió las documentales consistentes en: original de la factura número [REDACTED] de fecha siete de diciembre dos mil diez, suscrita por AUTOS MEXICANOS S.A. DE C.V., CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOLIO [REDACTED] Título de Concesión número [REDACTED] para explotar el servicio público de taxi en la localidad de [REDACTED], municipio del mismo nombre, expedido el veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, póliza de seguro de automóviles número [REDACTED] de fecha once de enero de dos mil dieciocho, suscrito por la compañía La Latino Seguros, acuse de la solicitud de alta de vehículo, con las siguientes características: marca [REDACTED] modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED] con número de motor [REDACTED] la cual fue recibida en el Departamento de Recepción, Registro y Trámite el día siete de abril de dos mil diecisiete, licencia para conducir número [REDACTED] con vigencia al dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, documentales con las que acredita la propiedad de la unidad de motor materia de este procedimiento, - - - - -

En ese orden de ideas y analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente administrativo, valoradas al tenor de lo dispuesto por los 22, 55 fracciones VII, IX, X y 63 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa y 316 fracción II, 317 artículos 317, 380, 385 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al tenor de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y 6 de la Ley de Transporte se tiene que el promovente, acredita plenamente la propiedad de la unidad de motor detenida y su calidad de concesionario, a efecto de no seguir vulnerando derecho alguno en favor de la persona antes mencionada y con base en las constancias y evidencias documentales existentes, al no advertirse los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del ciudadano [REDACTED], a favor del patrimonio del Estado. - - - - -

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 160 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 en relación con la *tabla para vehículos del transporte en todas sus modalidades* concepto 12 de su Reglamento, toda vez que del acta de infracción de la Policía Vial del Estado, se advierte que en el momento de la detención su unidad no contaba con placas de circulación, en términos de los numerales antes invocados se impone al concesionario una multa de 10 UMA (unidad de medidas y actualización), toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$75.49 (setenta y cinco pesos con 49/100 M.N.), se le impone una multa de \$754.90 M.N. (setecientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), mismas que deberá de realizar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previa a la liberación de su unidad de motor, así mismo se le hace atento **exhorto** al ciudadano [REDACTED] para que en lo subsecuente porte su documentación en regla y demás requisitos necesarios para la circulación de unidades de motor para la ruta que tiene determinada en su título de concesión, en el territorio del Estado de Oaxaca, con apercibimiento que de no cumplir con los términos y condiciones de esta

resolución, se le iniciara el procedimiento de revocación de la concesión otorgada a su favor, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que procedan.

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio a la Dirección General de la Policía Vial Estatal para que en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del ciudadano [REDACTED]

En merito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 17 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: Automóvil marca [REDACTED] color [REDACTED] modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED] sitio [REDACTED] [REDACTED] Oaxaca, con número económico [REDACTED] en términos del considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- En términos de lo expuesto por el considerando cuarto de la presente resolución, se le imponen al concesionario [REDACTED] una multa de 10 UMA (unidad de medidas y actualización) por falta de placas, toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$75.49 (setenta y cinco pesos con 49/100 M.N.) se le impone una multa de \$754.00 M.N. (setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), la cual deberá efectuar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.

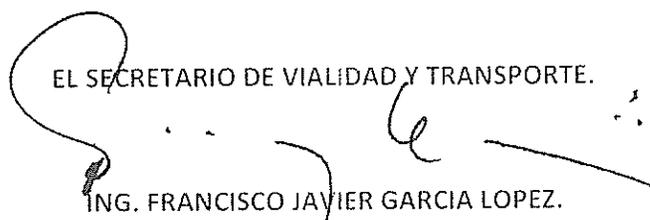
CUARTO.- Enrízese a la Dirección General de la Policía Vial Estatal para que en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, previe pago de las infracciones correspondientes y

[Faint stamp or logo]

sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehiculo de motor descrito en el
resolutivo tercero de la presente resolucion. -----

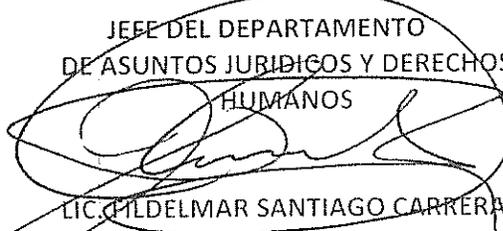
Notifiquese la presente determinación al ciudadano **[REDACTED]** en
cumplimiento al articulo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa en el Estado. - - - -

Asi lo resolvió y firma el Ing. Francisco Javier Garcia López, Secretario de Vialidad y Transporte del
Estado, asistido por los Licenciados Judith Ramos Santiago y Fildelmar Santiago Carrera, en su
caracter de Directora Juridica y Jefe del Departamento de Asuntos Juridicos y Derechos Humanos
de la Secretaria de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe. - - - - -

EL SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCIA LOPEZ.

DIRECTORA JURÍDICA.

LIC. JUDITH RAMOS SANTIAGO.

JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS
HUMANOS

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.